

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
N° UF 3A-044-AI-AV

Bogotá D.C.

Señores:

SANTOS ROBERTO PERDIGON ESCOBAR C.C. 3.069.406
MARIA CRISTINA PERDIGON ESCOBAR C.C. 20.676.550
CESAR AUGUSTO PERDIGON ESCOBAR C.C. 11.231.741
PIEDAD DEL ROSARIO JARAMILLO GUTIERREZ C.C 41.699.893
LUZ MARLENI GIRALDO OROZCO C.C. 20.677.257
MARIA CLEMENCIA PERDIGON ESCOBAR C.C. 20.677.755
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SANTOS ROBERTO PERDIGON FLOREZ.
Predio denominado "LOTE SANTA INES VÍA DE ACCESO"
San Rafael
Municipio de La Calera – Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

ASUNTO: PROYECTO VIAL "CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA". TRAMO SALITRE – SOPÓ, PUBLICACIÓN DE AVISO de la Resolución de Expropiación No. 321 del 28 de febrero de 2020. Predio No. UF 3A-044A-I.

Respetados señores

En razón a que el oficio de citación No. P-POB-EXP-2020-UF-3A-044A-I-027 de fecha 08 de julio de 2020, el cual instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 321 del 28 de febrero de 2020, y fue enviado por la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S**, mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 62213063 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Por lo anterior, se procedió a efectuar la notificación por aviso No. P-POB-EXP-2020-UF-3A-044A-I-033 del 24 de agosto de 2020, mediante correo certificado de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., con Guía de Transporte No. 10000868, dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)

N° UF 3A-044A-I-AV

Señores **24 AGO 2020**

SANTOS ROBERTO PERDIGON ESCOBAR C.C. 3.069.406
MARIA CRISTINA PERDIGON ESCOBAR C.C. 20.676.550
CESAR AUGUSTO PERDIGON ESCOBAR C.C. 11.231.741
PIEDAD DEL ROSARIO JARAMILLO GUTIERREZ C.C. 41.699.893
LUZ MARLENI GIRALDO OROZCO C.C. 20.677.257
MARIA CLEMENCIA PERDIGON ESCOBAR C.C. 20.677.755
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SANTOS ROBERTO PERDIGON FLOREZ.
Predio denominado "LOTE SANTA INES VÍA DE ACCESO"
San Rafael
Municipio de La Calera – Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

ASUNTO: Notificación por Aviso Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Resolución de Expropiación No. 321 del 28 de febrero de 2020. Predio No. UF 3A-044A-I.

Respetados señores

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO, la Resolución de Expropiación No. 321 del 28 de febrero de 2020, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, "Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF3A, Sector La Calera - Patios, ubicada en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. P-POB-EXP-2020-UF-3A-044A-I-027 de fecha 08 de julio de 2020, el cual instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 321 del 28 de febrero de 2020, fue enviado por la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 62213063 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Página 1 de 2



POB

P-POB-EXP-2020-UF-3A-044A-I-033

Contra la presente, no procede ningún recurso en la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución No. 321 del 28 de febrero de 2020 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

Cordialmente,

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
C.C. 30407599
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuario@pob@civ-pob.com

LUIS ERNESTO PEREZ, en calidad de apoderado
especial de **DORON YACOB SZPORTAS**
C.C. 80.040.946
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuario@pob@civ-pob.com

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en un lugar visible de las oficinas del CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores SANTOS ROBERTO PERDIGON ESCOBAR C.C. 3.069.406, MARIA CRISTINA, PERDIGON ESCOBAR C.C. 20.676.550, CESAR AUGUSTO PERDIGON ESCOBAR C.C. 11.231.741, PIEDAD DEL ROSARIO JARAMILLO GUTIERREZ C.C. 41.699.893, LUZ MARLENI GIRALDO OROZCO C.C. 20.677.257, MARIA CLEMENCIA PERDIGON ESCOBAR C.C. 20.677.755 y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SANTOS ROBERTO PERDIGON FLOREZ titular del Derecho Real de Dominio del predio de mayor extensión denominado "LOTE SANTA INES VÍA DE ACCESO", ubicado en la vereda San Rafael de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, de la **Resolución de expropiación No. 321 del 28 de febrero de 2020**, "Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF3A, Sector La Calera - Patios, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca", surtiendo previamente el trámite de citación a notificación personal mediante el oficio de citación No. P-POB-EXP-2020-UF-3A-044A-I-027 de fecha 08 de julio de 2020, enviado mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 62213063 y aviso No. P-POB-EXP-2020-UF-3A-044A-I-033 del 24 de agosto de 2020, enviado mediante correo certificado de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., con Guía de Transporte No. 10000868, en razón a que los mismos fueron certificados por considerarse que las personas a notificar si residen o laboran en esta dirección.

Así las cosas, y en razón a que no se presentaron los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del titular del Derecho Real de Dominio que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 321 del 28 de febrero de 2020 *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF3A, Sector La Calera - Patios, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca”, contenida en siete (07) folios.*

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO EL 07 OCT 2020 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 14 OCT 2020 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

C.C. 80407599
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuariopob@civ-pob.com

LUIS ERNESTO PEREZ, en calidad de apoderado especial de **DORON YACOB SZPORTAS**

C.C. 80.040.946
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuariopob@civ-pob.com

Proyectó: Jhon Alexander Chaparro Benavides
Revisó: CJV-POB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 5821 DE 2020

(28 FEB 2020)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 3A, Sector La Calera – Patios, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF3A, sector La Calera - Patios, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca”.

Página 2 de 7

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre del 2013, define: *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 del 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca**, la **Agencia Nacional de Infraestructura** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF-3A-044A-I de fecha marzo de 2018, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF3A, sector La Calera - Patios, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 7

otorgada por la Notaria Única de La Calera, debidamente inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20498587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

La señora MARIA CRISTINA PERDIGON ESCOBAR identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.676.550, quien adquirió el diez por ciento (10%) de dominio del inmueble por ADJUDICACIÓN EN SUCESION de SANTOS ROBERTO PERDIGON FLOREZ, tal y como consta en la Escritura Pública No. 855 del 17 de octubre de 2006 otorgada por la Notaria Única de La Calera, debidamente inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20498587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

El señor CESAR AUGUSTO PERDIGON ESCOBAR identificado con Cédula de ciudadanía No. 11.231.741, quien adquirió el diez por ciento (10%) de dominio del inmueble por ADJUDICACIÓN EN SUCESION de SANTOS ROBERTO PERDIGON FLOREZ, tal y como consta en la Escritura Pública No. 855 del 17 de octubre de 2006 otorgada por la Notaria Única de La Calera, debidamente inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20498587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

La señora PIEDAD DEL ROSARIO JARAMILLO GUTIERREZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.699.893, quien adquirió el diez por ciento (10%) de dominio del inmueble por COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA a MARIA CLEMENCIA PERDIGON ESCOBAR, tal y como consta en la Escritura Pública No. 760 del 11 de septiembre de 2007 otorgada por la Notaria Única de La Calera, debidamente inscrita en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20498587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte; quien a su vez adquirió un diez por ciento (10%) por ADJUDICACIÓN EN SUCESION de SANTOS ROBERTO PERDIGON FLOREZ, tal y como consta en la Escritura Pública No. 855 del 17 de octubre de 2006 otorgada por la Notaria Única de La Calera, debidamente inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20498587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

La señora LUZ MARLENI GIRALDO OROZCO identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.677.257, quien adquirió el diez por ciento (10%) de dominio del inmueble por COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA a CARLOS JULIO PERDIGON ESCOBAR, tal y como consta en la Escritura Pública No. 761 del 11 de septiembre de 2007 otorgada por la Notaria Única de La Calera, debidamente inscrita en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20498587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte; quien a su vez adquirió diez por ciento (10%) por ADJUDICACIÓN EN SUCESION de SANTOS ROBERTO PERDIGON FLOREZ, tal y como consta en la Escritura Pública No. 855 del 17 de octubre de 2006 otorgada por la Notaria Única de La Calera, debidamente inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20498587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

La señora MARIA CLEMENCIA PERDIGON ESCOBAR identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.677.755 quien adquirió el diez por ciento (10%) de dominio del inmueble por DONACIÓN de INES ESCOBAR DE PERDIGON, tal y como consta en la Escritura Pública No. 141 del 04 de marzo de 2008 otorgada por la Notaria Única de La Calera, debidamente inscrita en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20498587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte; quien a su vez adquirió un diez por ciento (10%) por ADJUDICACIÓN EN SUCESION de SANTOS ROBERTO PERDIGON FLOREZ, tal y como consta en la Escritura Pública No. 855 del 17 de octubre de 2006 otorgada por la Notaria Única de La Calera, debidamente inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20498587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 20 de abril de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF3A, sector La Calera - Patios, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca”.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de junio de 2018, fijando el mismo en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DÓS CENTAVOS M/CTE (\$9.953.074,32)**, que corresponde al área de terreno requerida que se relacionan a continuación:

CÁLCULO DEL AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDO	Ha	0,002994	\$ 2.600.000.000,00	\$ 7.784.400,00
M1. ACCESO 1	M2	3,94	\$ 17.744,00	\$ 69.911,36
M2. ACCESO 2	M2	18,52	\$ 47.498,00	\$ 879.662,96
M3. PORTADA	UN	1	\$ 1.219.100,00	\$ 1.219.100,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 9.953.074,32
SON: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DÓS CENTAVOS M/CTE				

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. UF-3A-044A-I-2018 del 14 de junio de 2018, formuló oferta formal de compra con radicado P-POB-3708-2018-UF-3A-044A-I del 11 de julio de 2018, dirigida los señores **SANTOS ROBERTO PERDIGON ESCOBAR** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.069.406, **MARIA CRISTINA PERDIGON ESCOBAR** identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.676.550, **CESAR AUGUSTO PERDIGON ESCOBAR** identificado con Cédula de ciudadanía No. 11.231.741, **PIEDAD DEL ROSARIO JARAMILLO GUTIERREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.699.893, **LUZ MARLENI GIRALDO OROZCO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.677.257, **MARIA CLEMENCIA PERDIGON ESCOBAR** identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.677.755 y herederos determinados e indeterminados del fallecido **SANTOS ROBERTO PERDIGON FLOREZ**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, notificó mediante oferta formal de compra, mediante aviso No. UF-3A-044A-I-283-AV-RR del 18 de julio de 2018, el cual fue publicado en la cartelera de la Concesión Perimetral de oriente de Bogotá S.A.S. y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 17 de septiembre de 2018 a las 7:30 am, desfijado el 21 de septiembre de 2018 a las 5:30 pm., quedando notificados los propietarios del inmueble el 24 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio No. P-POB-3710-2018-UF-3A-044A-I del 18 de julio de 2018, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la oferta formal de compra No. P-POB-3708-2018-UF-3A-044A-I del 11 de julio de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20498587**, la cual fue inscrita de conformidad con la anotación No. 6 de fecha 02 de octubre de 2018.

Que, sobre el **INMUEBLE**, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20498587** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, no recae ningún gravamen, limitación al derecho real de dominio o medida cautelar.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF3A, sector La Calera - Patios, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 7

Que mediante memorando No. 2019-604-020231-3 del 26 de diciembre de 2019, el grupo interno de trabajo predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF-3A-044A-I, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la interventoría "Consortio Intervias 4G", con radicado 2019-409-129623-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición), sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE**, al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **UF-3A-044A-I** de marzo de 2018, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF3A, Sector LA CALERA – PATIOS, con un área requerida de **VEINTINUEVE COMA NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (29.94 M2)**, debidamente delimitada entre las abscisas Inicial **KM 3+736.30 I** y Final **KM 3+739.97 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**VÍA DE ACCESO**", ubicado en la vereda San Rafael de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20498587** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte y cédula catastral No. **253770000000000040276000000000** y **253770000000000040615000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 8,15 metros con AGROPECUARIA ROJAS GARZON E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C; **POR EL SUR:** En longitud de 8,18 metros con DAYLEE PERDIGON LESMES; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 3,67 metros con SANTOS ROBERTO PERDIGON ESCOBAR Y OTROS; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 3,67 metros con VÍA PATIOS – LA CALERA, incluyendo las Construcciones, Mejoras y Especies que se relacionan a continuación:

Página 7 de 7

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: Acceso 1 en concreto de espesor = 0,05m	3,94	m2
M2: Acceso 2 en concreto y piedra de 2,10 m Ancho aproximado	18,52	m2
M3: Portada en perfiles metálica a dos hojas c/u 1,65mx1,40m soportadas c/u mediante 2 platinas calibre 18 de 0,10mx0,12m a 2 tubos metálicos de 4" y h=2,15 estos a su vez soportados en dados de concreto de 0,30mx0,30m y 0,50m de profundidad, adicional cuenta con 2 paraleles de madera pintada de D=0,20M y h=1,60m	1,00	un
ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
NO APLICA		

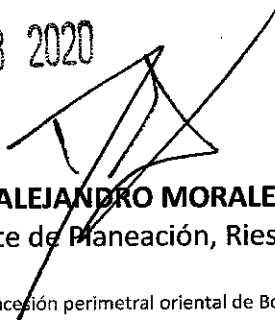
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso al titular del derecho real de domino los señores **SANTOS ROBERTO PERDIGON ESCOBAR** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.069.406, **MARIA CRISTINA PERDIGON ESCOBAR** identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.676.550, **CESAR AUGUSTO PERDIGON ESCOBAR** identificado con Cédula de ciudadanía No. 11.231.741, **PIEDAD DEL ROSARIO JARAMILLO GUTIERREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.699.893, **LUZ MARLENI GIRALDO OROZCO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.677.257, **MARIA CLEMENCIA PERDIGON ESCOBAR** identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.677.755 y a los herederos determinados e indeterminados del fallecido señor **SANTOS ROBERTO PERDIGON FLOREZ** identificado en vida con Cédula de ciudadanía No. 292.870, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **28 FEB 2020**


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jhon Alexander Chaparro Benavides – concesión perimetral oriental de Bogotá S.A.S.
Revisó: José Ignacio Alemán Buitrago - GIT de Asesoría Jurídico Predial – ANI
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amarís - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial – ANI

